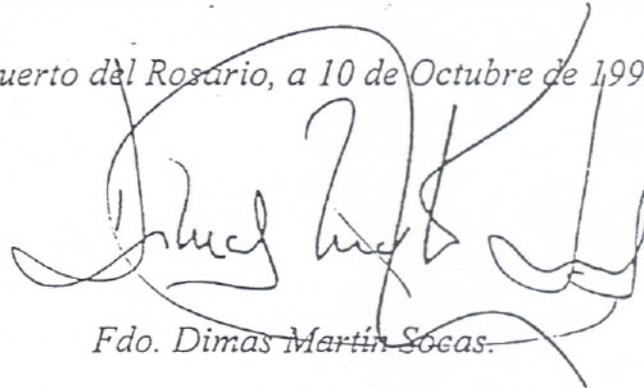


CABILDO INSULAR
FUERTEVENTURA
N.º 10.106
Fecha 11 Octubre 96
RECIBO ENTRADA

Dimas Martín Socas en nombre de la Comisión de Estudio de la Montaña de Tindaya, se complace en remitirle el Informe elaborado por la citada Comisión a instancia del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura.

En Puerto del Rosario, a 10 de Octubre de 1996



Fdo. Dimas Martín Socas.

**ILTMO. SR. CONSEJERO DE CULTURA DEL EXCMO. CABILDO
INSULAR DE FUERTEVENTURA.**

COMISION DE ESTUDIO DE LA MONTAÑA DE TINDAYA

La Comisión Especial de Estudio designada por el Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura se reunió en primera sesión el pasado 19 de Septiembre, donde examinó la documentación aportada y requirió al mismo para que recabara información complementaria y convocara a diversas personas especialistas y técnicos en materias relacionadas con el objeto del estudio.

En segunda sesión, la Comisión se reunió los días 09 y 10 de Octubre. Tras escuchar los pareceres de las siguientes personas, D. Carlos Alba Represa, Jefe de la Unidad Insular de Medio Ambiente de la Consejería de Política Territorial y de la Viceconsejería de Medio Ambiente en Fuerteventura; D. Fermín Silvera Perera, Técnico de Turismo del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura; Dña. María Antonia Perera Betancor, arqueóloga y D. César Esteban López, físico (especialidad astrofísica) del Instituto Astrofísico de Canarias, y después de los oportunos debates, expresa por unanimidad su opinión en los siguientes términos:

PRIMERO.- Desde la perspectiva de los espacios naturales protegidos, es un hecho indubitado que la Montaña de Tindaya está declarada Monumento Natural conforme al Anexo de la Ley 12/1994, de 19 de Diciembre, de Espacios Naturales de Canarias, que asimismo determina su extensión y límites.

SEGUNDO.- La declaración de la Montaña de Tindaya como Monumento Natural responde a una fundamentación específica: "La Montaña de Tindaya es el resultado de un proceso de intrusión de materiales antiguos que han quedado al descubierto por intensos procesos erosivos (fundamento g). Su ubicación la hace visible desde múltiples puntos del norte de Fuerteventura y reconocible por su peculiar forma, cromatismo y belleza paisajística (fundamento h). Constituye pues una estructura geomorfológica de gran importancia científica (fundamentos g y j) al tiempo que un punto de interés cultural por sus valores arqueológicos. Cuenta además con algún endemismo raro como la *Caralluma Buchardii*, protegida por normativa regional (fundamento c)".

TERCERO.- La expresada fundamentación se ajusta y concuerda con los fundamentos que para la protección de los espacios naturales explicita el artículo 8 de la indicada Ley 12/1994:

- c) "Albergar poblaciones de animales o vegetales catalogados como especies amenazadas, altas concentraciones de elementos endémicos o especies que en virtud de convenios internacionales o disposiciones específicas requieran una protección especial".



CABILDO
INSULAR
DE
FUERTEVENTURA

- g) "Albergar estructuras geomorfológicas representativas de la geología insular en buen estado de conservación".
- h) "Conformar un paisaje rural o agreste de gran belleza o valor cultural, etnográfico, agrícola, histórico, arqueológico o que comprenda elementos singularizados y característicos dentro del paisaje general".
- j) "Contener elementos naturales que destaquen por su rareza o singularidad o tengan interés científico especial".

CUARTO.- Como Monumento Natural en la Montaña de Tindaya habrá de respetarse el Catálogo de Usos prohibidos por el artículo 27 de la Ley 12/94, y en especial:

- f) "Las alteraciones de las condiciones naturales del espacio protegido y de sus recursos".
- n) "Cualquier otro incompatible con los fines de la declaración de protección, de acuerdo con lo previsto en los Planes de Ordenación de los Recursos Naturales o en el correspondiente instrumento de planeamiento".

QUINTO.- Las Normas de Conservación, que deberán promoverse a iniciativa del Patronato Insular de Espacios Naturales Protegidos (artículo 35.1 de la Ley 12/94), habrán de atenerse a los criterios antes enunciados..

SEXTO.- Con carácter complementario, no constando la existencia de una protección suficiente de la Montaña de Tindaya desde el punto de vista del Patrimonio Histórico-Artístico, la Comisión recomienda al Cabildo Insular que, en virtud del artículo 4.3.a) del Decreto 60/1988, de 12 de Abril sobre traspaso de funciones y servicios a los Cabildos Insulares en materia de Cultura, Deporte y Patrimonio Histórico Artístico, adopte con celeridad la iniciativa para la calificación adicional de la Montaña de Tindaya como Bien de Interés Cultural, en la modalidad concreta de Zona Arqueológica (y sitio histórico) por razón de los grabados podomorfos de la cima, los yacimientos arqueológicos de las laderas y de la base, y por constituir en su conjunto la Montaña un lugar vinculado a los usos, costumbres y ritos mágico-religiosos de la población, al amparo de la Ley 16/1985, de 25 de Junio, del Patrimonio Histórico Español. Es aconsejable que la extensión y límites de la Montaña de Tindaya coincidan, cuando menos, con la de la superficie que abarca la Montaña como Monumento Natural. Una vez efectuada la citada calificación, el Municipio en que se ubica la Montaña de Tindaya, deberá redactar un Plan Especial de Protección, conforme al artículo 20.1 de la citada Ley 16/85.



CABILDO
INSULAR
DE
FUERTEVENTURA

SÉPTIMO.- La Comisión entiende, a la vista de lo expuesto, que la Montaña de Tindaya reúne un conjunto de valores plurales de diverso signo, cuya conservación no parece compatible con el aprovechamiento minero de sus recursos naturales, o con la realización de movimientos de tierra y procesos urbanísticos, según la interpretación que la Comisión efectúa de los preceptos de la Ley de Espacios Naturales antes transcritos, aunque sí serían legítimas y hasta aconsejables operaciones de pura reparación de las zonas ya deterioradas del Monumento Natural. En punto a evitar la propagación de mayores deterioros, se aconseja asimismo la puesta bajo vigilancia del Monumento.

En Puerto del Rosario, a 10 de Octubre de 1996

D. Ramón Martín Mateo.
Catedrático de Derecho Administrativo
de la Universidad de Alicante.

D. Mauro Hernández Pérez.
Catedrático de Prehistoria de la
Universidad de Alicante.

D. Juan Miguel de la Cuétara
Catedrático de Derecho Administrativo
de la Universidad de La Laguna.

D. Dimas Martín Socas.
Catedrático de Prehistoria de la
Universidad de La Laguna.

D. José Suay Rincón.
Catedrático de Derecho Administrativo
de la Universidad de Las Palmas.

D. Ernesto Martín Rodríguez.
Director del Departamento de
Ciencias Históricas de la
Universidad de Las Palmas.